



GOBERNACIÓN



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 118

- 2021-GR-JUNÍN/GR

Huancayo, 09 JUN 2021

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 217-2021-GRJ-GRJ/ORAJ del 08 de junio de 2021; Reporte N° 032-2021-GRJ/GRDE del 08 de junio de 2021; Reporte N° 155-2021-GRJ-DRA/DR del 08 de junio de 2021; Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 060-2021-GRJ-DRA/DR del 12 de abril de 2021; Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 128-2011-DRA-OAJ/J del 11 de junio de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";*

Que, *la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes, conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;*

Que, de acuerdo a lo prescrito en el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, *es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional –según Ley N° 30305–; dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, y dictar Decretos y Resoluciones Regionales;* asimismo, el referido precepto, lo reconoce como la máxima autoridad de la jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, el Reglamento de la Ley N° 28259 – Ley de Reversión a Favor del Estado de los Predios Rústicos Adjudicados a Título Gratuito, aprobado mediante Decreto Supremo 035-2004-AG, en el numeral 5.5, señala lo siguiente: **"5.5. Emitido el dictamen legal, la Dirección Regional Agraria dictará resolución, declarando el abandono o incumplimiento de las condiciones del contrato, en forma total o parcial, según corresponda, conforme al plano y memoria descriptiva que formaran parte de la resolución; asimismo, resolverá el contrato de adjudicación gratuita en forma total o parcial y solicitará la expedición de la resolución ministerial que disponga la reversión del predio al patrimonio del Ministerio de Agricultura."**



- GRJ	
DOC. N°	4861541
EXP. N°	29800631

Que, asimismo, el numeral 5.8 del citado cuerpo normativo precisa que: **“Si la resolución que declara el abandono o incumplimiento de las condiciones del contrato no fuese apelada dentro del término legal, quedara consentida; en cuyo caso el expediente se remite a la instancia superior para la emisión de la resolución ministerial que disponga la reversión (...)”**, pues, revisado el expediente administrativo no contiene documento sobre impugnación administrativa alguna; por lo que, a la fecha la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 128-2011-DRA-OAJ/J del 11 de junio de 2011, así como la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 00060-2021-GRJ-DRA/DR del 12 de abril de 2021, se encuentran debidamente consentidas por el transcurso en el tiempo, de acuerdo a ley;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 128-2011-DRA-OAJ/J del 11 de junio de 2011, la Dirección Regional de Agricultura resuelve entre otros: **“Artículo Cuarto.- Solicitar al Ministerio de Agricultura expida la Resolución Ministerial que disponga la reversión de dicha área a favor al dominio del Estado, de acuerdo al plano y memoria descriptiva, por haber incumplido las condiciones establecidas en la cláusula séptima del referido contrato de adjudicación, disponiendo la independización del área materia de reversión y su correspondiente inscripción registral”**;

Que, asimismo, a través de la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 00060-2021-GRJ-DRA/DR del 12 de abril de 2021, la Dirección Regional de Agricultura Junín resuelve entre otros: **“Artículo Primero.- Rectificar el error material incurrido en el artículo cuarto de la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 128-2011-DRA-OAJ/J del 11 de junio de 2011, en el extremo que: (...) Debe decir: Artículo Cuarto.- Solicitar al Gobierno Regional Junín expida la resolución que disponga la reversión de dicha área a favor al dominio del Estado, de acuerdo al plano y memoria descriptiva, por haber incumplido las condiciones establecidas en la cláusula séptima del referido contrato de adjudicación, disponiendo la independización del área materia de reversión y su correspondiente inscripción registral”**;

Que, consecuentemente, a través del Reporte N° 155-2021-GRJ-DRA/DR del 08 de junio de 2021, la Dirección Regional de Agricultura Junín, solicita se remita a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Junín, para que **previo informe legal de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, se emita la Resolución Ejecutiva Regional pertinente, lo cual se daría por finalizado el trámite administrativo de reversión de tierras**;

Que, siendo así, mediante el Reporte N° 032-2021-GRJ/GRDE del 08 de junio de 2021, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Junín, solicita se **proceda con la reversión de predios rústicos al dominio del Estado, incoado por la Asociación Centro Comercial Sangani representado por el administrado Antonio Melecio Quinto Figueroa, de conformidad a la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 060-2021-GRJ-DRA/DR**;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA del 13 de mayo de 2011, se resolvió entre otros: **“Artículo 1.- Declarar concluido el proceso de efectivización de la transferencia a los Gobiernos Regionales de (..) Junín (...)**





GOBERNACIÓN



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

de las competencias de la función específica establecida en el inc. n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, considerada en el Plan Anual de Transferencia de Competencias a los Gobiernos Regionales y locales del año 2006"; por lo que, el Gobierno Regional Junín es competente para el ejercicio de la función a que se refiere el artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; resultando procedente emitir la resolución de reversión a favor del Estado de los predios rústicos adjudicados a título gratuito;

En uso de las facultades conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y modificatorias; así como, contando con las visaciones de las oficinas involucradas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER la **REVERSIÓN** del **PREDIO AL DOMINIO DEL ESTADO** la superficie de **CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE** metros cuadrados con 16 centímetros cuadrados (14,957.16 m2) de la Parcela N° 01 del Predio Rustico Sangani, ubicado en el distrito de Pichanaki, hoy Perene, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, adjudicado a título gratuito a favor del Sr. Rolando Salvatierra Paredes, por haber incumplido las condiciones establecidas en la Cláusula Séptima del Contrato de Adjudicación a Título Gratuito N° 110-18-DR-XII-Huancayo de fecha 02 de octubre de 1981, conforme al plano y memoria descriptiva obrantes en el expediente principal; conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR a la Dirección Regional de Agricultura de Junín, tramitar la cancelación de los asientos de dominio posteriores a la inscripción del título de adjudicación gratuita, inscribiendo el dominio a favor del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- RESPONSABILIZAR administrativamente, civil y penal a los servidores y/o funcionarios públicos o terceros (consultores, asesores, u otros) que suscribieron la documentación que dio origen a la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y demás partes interesadas, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 09 JUN 2021

Mg. César F. Bonilla Pacheco
SECRETARIO GENERAL

